

Quito, DM., 6 de enero de 2012

0000001

**SEÑOR
NOTARIO
PRESENTE.-**

FELIPE DURINI ANDRADE, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, de profesión abogado con matrícula profesional número 8448 CAP de Colegio de Abogados de Pichincha, a usted respetuosamente digo y solicito lo siguiente:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2. de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar con devolución de originales los siguientes documentos:

Resolución del único Director de Nitro Medical Corporation, celebrada el 15 de diciembre de 2012, debidamente legalizada y apostillada conforme con la Convención de LA HAYA; revocatoria del poder conferido a favor del señor Bolívar Fernando Cordero Barragán, apoderado General de la Sucursal de Nitro Medical Corporation en la República del Ecuador, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 15 de diciembre de 2003 con el número 3715; y, otorgamiento del PODER GENERAL a favor de DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA., Juan Francisco Guerrero del Pozo y Felipe Durini Andrade, para que actuando conjunta o individualmente, representen con plenitud de atribuciones a la Sucursal en Ecuador de la compañía NIPRO MEDICAL CORPORATION, documento debidamente legalizado y apostillado conforme con la Convención de LA HAYA.

Conforme los requerimientos locales, ambos instrumentos se encuentran en idioma castellano.

Efectuada la diligencia, solicito me confiera tres copias certificadas del correspondiente instrumento público, para proseguir con los trámites legales de rigor.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Felipe Durini Andrade
ABOGADO MAT. 8448 CAP



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Mauro E Arguello

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twentieth day of December, A.D., 2011

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2011-137080

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (4/11)



NIPRO MEDICAL CORPORATION
3150 N.W. 107 Avenue
Miami, Florida 33172
Tel.: (305) 599-7174
Fax: (305) 599-8454

-2-

0000002

RESOLUCION DEL UNICO DIRECTOR DE

Nipro Medical Corporation

El suscrito, Goichi Miyasumi, japonés, mayor de edad, portador del pasaporte número TZ0294966, en mi calidad de Presidente de Nipro Medical Corporation, una compañía debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, por este medio

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar el poder conferido a favor del Sr. Bolívar Fernando Cordero Barragán, apoderado General de la Sucursal de Nipro Medical Corporation en la República del Ecuador, inscrito el 15 de diciembre del 2003 con el número 3715 del Registro Mercantil del Cantón Quito, tomo 134.

SEGUNDO.- Designar, consecuentemente, a **DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA LTDA**, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792299209001, a Juan Francisco Guerrero del Pozo con cédula de ciudadanía No. 1713177747 y a Felipe Durini Andrade con cédula de ciudadanía No. 1707719462, todos con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, como nuevos Apoderados Generales de la antedicha sucursal.

TERCERO.- Otorgar por lo tanto, el siguiente

"PODER GENERAL

La compañía **DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA LTDA**, a través de su representante legal, y/o los señores Juan Francisco Guerrero del Pozo y Felipe Durini Andrade, por sus propios y personales derechos, actuando conjunta o individualmente, en sus respectivas calidades de Apoderados Generales de la Sucursal de Nipro Medical Corporation en la República del Ecuador, gozarán de las más amplias facultades para otorgar y suscribir todos los actos, contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, incluidos aquellos que requieran de cláusula especial, y, especialmente, estarán autorizados para lo siguiente: (uno) Para representar a la sucursal ante todas las Instituciones del Estado y demás personas jurídicas de carácter público y privado, así como para contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas; (dos) Para realizar trámites administrativos de cualquier naturaleza, suscribiendo todos los documentos que se requieran al efecto; (tres) Para cobrar créditos bien sea recibiendo dinero o especies, o bien exigiendo el cumplimiento forzado de las obligaciones contraídas; (cuatro) Para pagar las deudas adquiridas por la sucursal, girar, aceptar o cobrar cheques, o ejecutar toda clase de transacciones y operaciones respecto de tales cuentas, sea en instituciones del sistema financiero ecuatoriano o en cooperativas de ahorro y crédito; (cinco) Para



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NIPRO
 NIPRO MEDICAL CORPORATION
 3150 N.W. 107 Avenue
 Miami, Florida 33172
 Tel.: (305) 599-7174
 Fax: (305) 599-8454

Para suscribir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque y demás documentos mercantiles negociables; (seis) Para celebrar toda clase de contratos de trabajo y declararlos terminados, de conformidad con la ley; (siete) Para representar a la sucursal en toda clase de asuntos judiciales, tanto en calidad de actora como de demandada, cualquiera que fuese su materia o naturaleza, encontrándose expresamente autorizado para intervenir en la sustanciación de dichos juicios en todas sus instancias o etapas, sin restricción, y con todas las facultades contempladas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; y (ocho) Para nombrar procuradores judiciales y delegar el ejercicio de este poder a otros mandatarios generales o especiales. Se aclara que si este instrumento debe ser interpretado por autoridades administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester, de manera tal que si algo no está expresamente previsto, no por ello se entenderá que a los Apoderados Generales les falta poder para hacerlo, toda vez que, de acuerdo a la Doctrina Jurídica número ciento catorce de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, es voluntad de la compañía poderdante que la representación de dichos Apoderados Generales se extienda a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la sucursal, sin limitación alguna de tiempo, cuantía o clase de los actos o contratos que deben ejecutarse o celebrarse en el nombrado país."

Dado y firmado en la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, a los 15 días del mes de Diciembre de 2011.

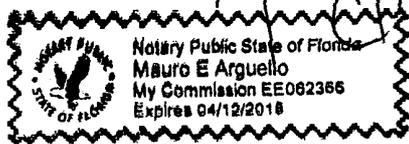
Goichi Miyasumi
 Goichi Miyasumi
 President
 Nipro Medical Corporation

[Signature]
 Dr. Rodrigo Balboa Valdez

STATE OF FLORIDA
 COUNTY OF MIAMI-DADE

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me
 his 15 day of December year 2011
 by Goichi Miyasumi

Personally Known:



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 3 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
 Omito, a 06 ENE 2012

[Signature]
 DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial.

000003

Estado de Florida
Departamento de Estado

APOSTILLA
(Convención de La Haya, 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por: Mauro E. Arguello
3. Actuando en calidad de: Notario Público de Florida
4. Y está revestido del sello/timbre de: Notario Público, Estado de Florida

CERTIFICADO

5. En Tallahassee, Florida
6. El 20 de diciembre, 2011
7. Por: Secretario de Estado, Estado de Florida
8. Número: 2011-137080
9. Sello/timbre: Gran Sello del Estado de Florida, En Dios Confiamos
10. Firma:

(Firma ilegible)
Secretario de Estado

Este documento contiene una marca de agua. Contrastar contra la luz para ver
"SAFE" y "VERIFY FIRST"



Certifico que el texto que antecede constituye fiel traducción del idioma inglés al español. Felipe Durini Andrade con cédula de ciudadanía 1707719462. TRADUCTOR.

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de FELIPE DURINI ANDRADE .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
 .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
 es (son) auténtica (s). - Quito, a **06 ENE. 2012**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de AB. FELIPE DURINI ANDRADE , el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en cinco foja (s) úti (es) ; protocolizo LOS documento (s) que antecede (n) X X X X
Quito, a 06 ENE. 2012

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

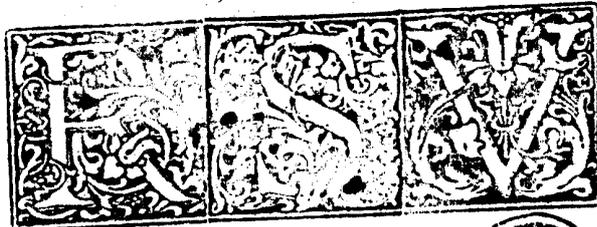
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 06 ENE. 2012



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dirección Nacional de Registro
Registro

Do...

0000004



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.12. CIENTO OCHENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de enero de 2.012, bajo el número **0079** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1484** del Registro Mercantil de tres de mayo de dos mil dos, a fs. 1273 vta., Tomo 133 y **3715** del Registro Mercantil de quince de diciembre de dos mil tres, a fs. 3218, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el seis de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**NIPRO MEDICAL CORPORATION**", confiere a favor de la Compañía "**DURINI & GUERRERO ABOGADOS CÍA. LTDA.**"; así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma compañía concedió a favor del señor **BOLÍVAR FERNANDO CORDERO BARRAGÁN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0043**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002099**.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

